

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 184.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision ejecutiva del Centenario de Calderon de la Barca, en escrito fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Reunidos en esta Córte los representantes de todas las Compañías de Ferro-carriles, deseosos de contribuir al mayor esplendor de las fiestas que han de celebrarse en el mes de Mayo próximo, para solemnizar el Centenario de Calderon de la Barca, han acordado establecer desde el 20 al 30 del mes de Mayo la rebaja del 45 por 100 en los billetes de viajeros de todas clases de ida y vuelta para los que se dirijan y regresen de Madrid, en los citados dias.

Igualmente han acordado las Compañías hacer una rebaja excepcional y extraordinaria de 60 por 100 en las mismas fechas para las Comisiones oficiales que hayan de venir á Madrid á la celebracion del Centenario; pero para poder disfrutar este especial beneficio, han de observarse las siguientes condiciones:

1.ª La Junta del Centenario entregará á las Compañías, 15 dias antes de principiar las fiestas, la lista nominativa de las personas que han de componer las comisiones. Dicha lista indicará con toda exactitud la Estacion en que

cada comision tomará el tren, de modo que las Compañías sepan los nombres de los comisionados que acudirán á cada Estacion de sus lineas.

2.ª La junta del Centenario remitirá á cada comisionado una tarjeta firmada que acredite su carácter, y que le dé derecho para pedir en la Estacion previamente designada el billete á precio reducido. La Estacion recogerá dicha tarjeta. Comprobará si la persona que la presenta se halla incluida en la lista de Comisionados que previamente se le haya remitido, y caso afirmativo, dará al portador un billete nominativo con la reduccion acordada.

3.ª Las Estaciones remitirán á la Intervencion las tarjetas recogidas como comprobantes de los billetes espedidos, y

4.ª Si los Revisores encontrasen billetes nominativos en poder de personas á quienes no le correspondiesen, exigirán los recargos que los reglamentos establecen en los viajes ordinarios.

Tales son los acuerdos adoptados por las Compañías de Ferro-carriles y vivamente agradecidos por la Junta directiva del Centenario.

Como Presidente de la Comision ejecutiva tengo el honor de comunicarlos á V. S., rogándole tenga la bondad de darles la mayor publicidad posible en el Boletín Oficial de la provincia, y si le fuera posible, en los perió-

dicos de la localidad, siempre dispuestos á honrar la memoria del ilustre dramático Español.

El celo y actividad de V. S., tan estimados por la Junta directiva, son prenda segura de que cooperará, como hasta aquí, al mayor esplendor de las fiestas del segundo Centenario de Calderon de la Barca.»

Lo que he acordado insertar en este Periódico Oficial para conocimiento del público.

Palencia 23 de Abril de 1881.
—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Circular núm. 185.

Segun manifiesta el Alcalde de Dehesa de Romanos, ha desaparecido del pueblo de Olmos de Pisuerga la jóven Antonia Altiverez, de 17 años de edad, llevándose la consigo un hombre y una mujer, jóvenes como de unos 30 y 28 años respectivamente, con dos niños más, llamados José Besorta y Angela Besorta, cuyos sugetos se cree sean fugados de Cárceles, y cuyas señas se expresan á continuacion. Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del señor Alcalde de Dehesa de Romanos.

Palencia 27 de Abril de 1881.
—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas de la Antonia Altiverez.

Estatura regular, cara larga, color bueno, tiene un lunar pequeño en la sien izquierda cerca del rizo; viste saya negra, abrigo negro de percal y chambra blanca con una garivaldina andaluza por bajo, y vá indocumentada.

Señas del José

Barba poblada, estatura alta, pelo negro, cara redonda, nariz torcida, ojos rojos, color trigüeño; viste gorra de nutra vieja, bombachos muy husados, chaqueta parda con pintas á medio uso, borceguies blancos usados, faja negra.

Señas de la Angela.

Estatura baja, cara redonda, nariz regular, pelo negro, ojos rojos, tiene un hoyo en la barba; viste abrigo viejo, saya blanca rayada, pañuelo al cuello color azul y botas negras nuevas; llevan consigo dos perritos; uno blanco faldero y otro cazalló negro.

Circular núm. 186.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villalaco el jóven Doroteo Sendino y Sendino, que vivía en compania de sus padres y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de dicho Doroteo, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Señor Alcalde del Ayuntamiento del pueblo arriba indicado.

Palencia 27 de Abril de 1881.
—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas del Doroteo Sendino.

Edad 16 años, estatura regular, color bueno, pantalon y chaqueta de paño pardo, gorro de punto, borceguies blancos, chaleco rayado y faja encarnada.

CÉDULAS PERSONALES.

Artículo 19 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, modificado por Real orden de 9 de Abril de 1881.

CLASIFICACION POR CUOTAS DE CONTRIBUCION, SUELDOS Ó HABERES.

1. ^a CLASE.	2. ^a CLASE.	3. ^a CLASE.	4. ^a CLASE.	5. ^a CLASE.	6. ^a CLASE.	7. ^a CLASE.	8. ^a CLASE.	9. ^a CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 15 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 3 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, 10 000 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 6.000 á 9.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 4.000 á 5.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 900 á 1.149 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 500 á 899 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 250 á 499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 250 pesetas.	Las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, siempre que no estén obligados á adquirirla de clase superior, y cuyos maridos y padres lo estén á algunas de las seis primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes, y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, no obligados á tomarla de clase superior, y cuyos maridos lo estén á proveerse de las de 7. ^a y 8. ^a clase de esta tarifa.
Los que disfruten un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 5.000 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 4.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 3.000 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 2.000 á 2.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.000 á 1.199 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 500 á 999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 500 pesetas; las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, y cuyos maridos y padres estén obligados á proveerse de algunas de las seis primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años y cuyos maridos y padres estén obligados á proveerse de cédulas de 7. ^a y 8. ^a clase, segun esta tarifa.

Artículo 20 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, modificado por Real orden de 9 de Abril de 1881.

POR RAZON DE ALQUILERES DE FINCAS QUE NO SE DESTINEN Á INDUSTRIA FABRIL Ó COMERCIAL.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES

De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	CLASES de cédulas.
10.000 pesetas ó más.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1. ^a
7.500 á 9.999	5.000 á 8.999	4.000 á 8.499	3.000 á 8.249	2.000 á 7.999	1.250 á 7.749	2. ^a
5.000 á 7.499	4.000 á 4.999	3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	3. ^a
4.000 á 4.999	3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	4. ^a
3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	5. ^a
2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	6. ^a
1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	7. ^a
750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	75 á 124	8. ^a
500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	75 á 124	50 á 74	9. ^a (1)

(1) Y las mujeres ó hijos de familia mayores de 14 años, cuyos padres ó maridos estén obligados á proveerse de alguna de las cinco primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos maridos ó padres hayan de proveerse de cédulas de 7.^a y 8.^a clase, segun esta tarifa.

Madrid 10 de Abril de 1881.

El Director general de Impuestos,

RICARDO MUÑIZ.

CÉDULAS PERSONALES.

Estado demostrativo de las cédulas que se consideran necesarias en este Distrito municipal con arreglo á los artículos 19 y 20 de la Instrucción, modificados por R. O. de 9 de Abril de 1881.

CONCEPTOS.	1.ª clase de 100 pts.	2.ª clase de 50 pts.	3.ª clase de 25 pts.	4.ª clase de 15 pts.	5.ª clase de 10 pts.	6.ª clase de 5 pts.	7.ª clase de 3 pts.	8.ª clase de 2 pst.	9.ª clase de 0.50 pts.
Por contribucion territorial.									
Por id. industrial.									
Por alquileres de fincas.									
Por disfrutar sueldos ó haberes no procedentes del Estado.									
Para jornaleros y sirvientes, mujeres é hijos de familia mayores de 14 años.									
Total.									

En á de de 1881.

El Alcalde,

El Secretario,

Estado de las relaciones presentadas en esta Administracion por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia del importe del uno por ciento del producto bruto de la riqueza minera que en tres números consecutivos del Boletín Oficial se publica conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, á fin de que pueda reclamar, el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad ó precios asignados en los minerales.

Nombres de la sociedad ó particulares que han presentado la liquidacion.	Toneladas extraídas de las minas.	Clase de mineral.	Precio.		Trimestre á que corresponde.	Valor íntegro		Importe del 1 por 100.		Observaciones.
			Pst.	Cts.		Pests.	Cts.	Pts.	Cts.	
Compañía de los Caminos de hierro del Norte.	34 221,640	Hulla.	6	75	Tercero.	230996	07	2309	96	Presentó las relaciones que previene el art. 4.º
Sociedad <i>Esperanza</i> de Reinosa.	2790 »	Id.	6	50	Id.	18135		181	35	Idem.
Francisco Gallego Zamora.	250 »	Id.	1	25	Id.	312	50	3	13	No ha vendido el mineral
Agustin Landaluce.	171 »	Id.	1	25	Id.	213	75	2	14	Idem.
Santos Abad.	24 »	Id.	3	25	Id.	78			78	Idem.
Andrés Mediavilla y Don Juan Martínez.	200 »	Cobre.	28		Segundo.	5600		56		No presentó la relacion.
Los mismos.	200 »	Id.	29		Tercero.	5800		58		Idem.
Sociedad el <i>Porvenir</i> .	50 »	Id.	15		Id.	7500		75		Idem.
Total..						268635	32	2686	36	

Palencia 26 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Toribio Ordoñez Ibañez, y D. Juan Lopez Ordoñez, vecinos de Itero de la Vega, se ha presentado demanda solicitando obtener el derecho electoral y la consiguiente inscripción en el censo de este Distrito. En su consecuencia he acordado se

publique esta pretension por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta localidad, en los del pueblo de Itero de la Vega y en el Boletín Oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha del Boletín Oficial en que se inserte este anuncio, pueda presentarse en oposicion á la inclusion solicitada cualquiera elector del Distrito.

Dado en Astudillo a veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta

y uno.—Por mandado de S. S.ª, Laurentino Ocampo.—Basilio Ordoñez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

APÉNDICES.

Los impresos para su formacion se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín.

MATRÍCULAS.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho, 13.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Reales

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. 6

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.